

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

COMPETENCIA.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente No. 200-16-51-01-0015-2017, dentro del cual obra la Resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017, mediante la cual CORPOURABA otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit No. 890.930.060-1, por un término de diez (10) años, para uso agrícola en beneficio del predio denominado **FINCA GALEÓN**, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 008-28772, 008-28161, 008-28402 y 008-28429, ubicado en la Comunal El Diez, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en un caudal de siete litros por segundo (7 l/s), durante una intensidad de uso de uno punto ocho (1.8) horas por día, cinco (5) días a la semana, equivalente a un volumen de doscientos veintisiete metros cúbicos por semana (227 m³/semana), a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte 7° 47' 12.8" y Longitud Oeste 76° 47' 22.4", Datum WGS 84.

Que mediante oficio radicado No. 200-34-01.59-5926 del 07 de octubre de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit No. 890.930.060-1, presentó ante CORPOURABA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017.

Que mediante resolución No. 200-03-20-03-1818 del 25 de septiembre de 2024, esta autoridad ambiental requirió a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.930.060-1, para que se sirviera presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que mediante oficio radicado No. 200-34-01.59-5926 del 07 de octubre de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para su evaluación y aprobación por parte de esta autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental seguimiento documental, y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0896 del 23 de abril de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)”

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, para la FINCA GALEÓN identificada con las matrículas inmobiliarias No. 008-28772, No. 008-28161, No. 008-28402 y



“Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.”

No. 008-28429, ubicada en la Comunal El Diez en el municipio de Carepa – Antioquia, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017, se encuentra lo siguiente:

- Finca Galeón se encuentra fuera de servicio por las inundaciones producidas por las fuertes lluvias desde el 01 de febrero de 2026.
- En relación con los consumos reportados para el año 2025, el usuario captó durante todo el año un volumen menor al concesionado mensual, el cual corresponde a 986 m³ aproximadamente por mes, y el reporte de consumo más alto fue de 975 m³ en el mes de abril de 2025, respetando así el volumen otorgado. El usuario captó un volumen de 8584 m³ de agua en el año 2025.
- En relación con los reportes de consumo para el 2026, el usuario no ha realizado ni un reporte para este año debido a que la finca se encuentra fuera de servicio desde el 01 de febrero de 2026.
- En cumplimiento a las obligaciones plasmadas en el Artículo Segundo de la Resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017, por la cual se otorgó la Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA mediante oficio No. 200-34-01.59-5926 del 07 de octubre de 2024 para su evaluación y aprobación.
- El usuario propone una meta de reducción de consumo para el quinquenio del 1.5%, sin embargo, la Finca Galeón cuenta con planta de recirculación para las aguas residuales no domésticas, por lo cual se está garantizando un consumo de agua menor y un costo del programa quinquenal con una inversión total de \$ 7.117.000.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir a la sociedad Agrícola Santamaría S.A.S. identificada con Nit No. 890.930.060-1, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas Resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017 otorgada para la FINCA GALEÓN identificada con las matrículas inmobiliarias No. 008-28772, No. 008-28161, No. 008-28402 y No. 008-28429, ubicada en la Comunal El Diez en el municipio de Carepa – Antioquia; se sirva de dar cumplimiento a lo siguiente:

- Informar a CORPOURABÁ una vez la Finca Galeón inicie nuevamente sus labores y a partir de allí, seguir dando cumplimiento a las obligaciones pactadas en la resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017, por la cual se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola.

Se recomienda aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentada por el usuario mediante oficio No. 200-34-01.59-5926 del 07 de octubre de 2024, para el predio Finca Galeón, teniendo en cuenta las siguientes tablas, donde se referencia la reducción de los consumos de agua y la inversión para el quinquenio (2026 – 2030) de acuerdo con a las actividades a desarrollar por el usuario:

Metas de reducción

Descripción	Consumos (m ³ /mes)	Año 1 Ahorro de agua (%)	Año 2 Ahorro de agua (%)	Año 3 Ahorro de agua (%)	Año 4 Ahorro de agua (%)	Año 5 Ahorro de agua (%)	Ahorro del agua del plan (%)	Ahorro de agua del plan (%)
Tanque de desmane, desleche y recirculación	403.26	0%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	396	2
Consumo doméstico	203	0%	0%	0.5%	0.5%	0%	201	1
Lavado de empacadora	80.8	0%	0.5%	0.5%	1%	1%	78	3
Preparación de herbicidas	9.82	0%	0%	0%	0%	0%	9.82	0
Curado de coronas	4.6	0%	0%	0%	0%	0%	4.6	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	19	0%	0%	0%	0%	0%	19	0

Lavado de racimos con cochinilla	155.4	0%	0%	0%	0%	0%	155.4	0
Activación de pediluvios	6.2	0%	0%	0%	0%	0%	6.2	0
Pérdidas del sistema	90.91	0%	0.5%	0.5%	1%	1%	88.5	3
Total	973						958.52	1.5%

Plan de inversión quinquenal (2026-2030)

Componente	U-M	Meta anual					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
Reforestación e canales primarios y secundario (Rizomas de Bore)	Unidad	1733	0	0	0	0	\$1.017.000
Seguimiento a los consumo de agua de proceso	m³ mensuales	1	1	1	1	1	\$0
Mantenimiento caseta pozo profundo	Unidad	0	1	0	1	0	\$1.700.000
Mantenimiento planta de recirculación	Unidad	0	1	0	1	0	\$3.000.000
Reparación de redes hidráulicas y control de fugas	Metros	2	2	2	2	2	\$800.000
Instalación ahorradores agua para orinales/sanitarios	Unidad	0	0	2	0	2	\$600.000
Educación ambiental	Taller	1	1	1	1	1	\$0
PLAN DE INVERSIÓN TOTAL							\$7.117.000

- La meta de reducción de consumo para el quinquenio 2026-2030 presentado por el usuario para la Finca Galeón es del 1.5%.
 - El costo del programa quinquenal presentado para la Finca Galeón tiene una inversión total de \$7.117.000.
 - El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado es aplicable únicamente para la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017 a la Sociedad Agrícola Santamaría S.A.S.
 - El usuario deberá presentar anualmente los avances de las actividades e inversiones realizadas en cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA propuesto.
 - El usuario deberá reportar los consumos de agua dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>, o de forma física ante la corporación.
- (...)"

FUNDAMENTO JURIDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Decreto 1541 de 1978, art. 32. ARTÍCULO 2.2.3.2.6.2. Uso de aguas que discurren por un cauce artificial. Cuando se trate de aguas que discurren por un cauce artificial, también es permitido utilizarlos a todos los habitantes para usos domésticos o de abrevadero, dentro de las mismas condiciones a que se refiere el Artículo anterior, y siempre que el uso a que se destinen las aguas no exija que se conserven en estado de pureza, ni se ocasionen daños al canal o acequia, o se imposibilite o estorbe el aprovechamiento del concesionario de las aguas.

Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia



"Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones."

(artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015), sin embargo hay que hacer una claridad que la excepción solo aplica para aquellos usos domésticos que no tengan derivación ni que empleen máquinas ni aparatos para extraer el recurso (sistema de bombeo), como lo manifiesta el artículo 2.2.3.2.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisado el expediente No. 200-16-51-01-0015-2017 y analizadas las conclusiones consignadas en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0896 del 23 de abril de 2026, esta autoridad ambiental evidenció que la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.930.060-1, titular de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017, presentó mediante oficio radicado No. 200-34-01.59-5926 del 07 de octubre de 2024, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado instrumento de manejo y control ambiental.

Así las cosas, de acuerdo con la evaluación técnica realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, contiene el diagnóstico del sistema de abastecimiento, la identificación de los consumos asociados a la actividad productiva, las medidas de uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, las metas de reducción proyectadas para el quinquenio 2026-2030 y el correspondiente plan de inversión, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997 y demás normas concordantes.

El concepto técnico concluyó la viabilidad de aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado para la FINCA GALEÓN, al considerar que las acciones propuestas contribuyen al uso racional y eficiente del recurso hídrico y permiten fortalecer las medidas de seguimiento y control sobre el aprovechamiento autorizado.

Igualmente se evidenció que la FINCA GALEÓN, se encuentra fuera de operación desde el mes de febrero de 2026, como consecuencia de las inundaciones registradas en el sector, situación que impidió la realización del seguimiento en campo y justificó la ausencia de reportes de consumo de agua durante la presente vigencia.

En consecuencia, esta autoridad ambiental considera procedente requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.** para que informe oportunamente la reanudación de las actividades productivas en la FINCA GALEÓN, identificado con las matrículas inmobiliarias N°

“Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.”

008-28772, 008-28161, 008-28402 y 008-28429 y, una vez reiniciadas, continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017, particularmente las relacionadas con el reporte de consumos de agua y la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente procedente aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S. para la FINCA GALEÓN y adoptar las demás determinaciones contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con N° 890.930.060-1, para el predio denominado **FINCA GALEÓN**, identificado con las matrículas inmobiliarias No. 008-28772, 008-28161, 008-28402 y 008-28429, ubicado en la Comunal El Diez, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en el marco de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017, teniendo en cuenta las metas de reducción y el Plan de Inversión Quinquenal (2026-2030), que se detallan a continuación:

Metas de reducción.

Descripción	Consumos (m³/mes)	Año 1 Ahorro de agua (%)	Año 2 Ahorro de agua (%)	Año 3 Ahorro de agua (%)	Año 4 Ahorro de agua (%)	Año 5 Ahorro de agua (%)	Ahorro del agua del plan (%)	Ahorro de agua del plan (%)
Tanque de desmane, desleche y recirculación	403.26	0%	0.5%	0.5%	0.5%	0.5%	396	2
Consumo doméstico	203	0%	0%	0.5%	0.5%	0%	201	1
Lavado de empacadora	80.8	0%	0.5%	0.5%	1%	1%	78	3
Preparación de herbicidas	9.82	0%	0%	0%	0%	0%	9.82	0
Curado de coronas	4.6	0%	0%	0%	0%	0%	4.6	0
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	19	0%	0%	0%	0%	0%	19	0
Lavado de racimos con cochinilla	155.4	0%	0%	0%	0%	0%	155.4	0
Activación de pediluvios	6.2	0%	0%	0%	0%	0%	6.2	0
Pérdidas del sistema	90.91	0%	0.5%	0.5%	1%	1%	88.5	3
Total	973						958.52	1.5%

Plan de inversión quinquenal:

Componente	U-M	Meta anual					Costo (\$)
		1	2	3	4	5	
Reforestación e canales primaros y secundario (Rizomas de Bore)	Unidad	1733	0	0	0	0	\$1.017.000
Seguimiento a los consumo de agua de proceso	m³ mensuales	1	1	1	1	1	\$0
Mantenimiento caseta pozo profundo	Unidad	0	1	0	1	0	\$1.700.000
Mantenimiento planta de recirculación	Unidad	0	1	0	1	0	\$3.000.000

"Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones."

Reparación de redes hidráulicas y control de fugas	Metros	2	2	2	2	2	\$800.000
Instalación ahorradores agua para orinales/sanitarios	Unidad	0	0	2	0	2	\$600.000
Educación ambiental	Taller	1	1	1	1	1	\$0
PLAN DE INVERSIÓN TOTAL							\$7.117.000

Parágrafo 1°. La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aprobado mediante el presente acto administrativo, será de cinco (5) años, correspondiente al período 2026-2030. Vencido dicho término, la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.930.060-1, deberá presentar un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para su evaluación y aprobación por parte de CORPOURABA.

Parágrafo 2°. El año uno (1) del quinquenio corresponde al año 2026 y el año cinco (5) corresponde al año 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.930.060-1,, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997, para el efecto, se deberá presentar ante CORPOURABA en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
- Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasas.corpouraba.gov.co>.
- Instalar tubería para la medida de los niveles, grifo para la toma de muestras y tapa de protección del pozo. Para el efecto, se otorga un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
- Instalar medidor de caudal. Para el efecto, se otorga un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión
- Continuar con el trámite de permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.930.060-1, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva realizar los siguiente:

- Se permita Informar a CORPOURABA, una vez la Finca Galeón inicie nuevamente sus labores y a partir de allí, seguir dando cumplimiento a las obligaciones pactadas en la resolución No. 200-03-20-01-0431 del 20 de abril de 2017, por la cual se otorgó Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
 "Número de Expediente".
 "Tipo de trámite".

ARTÍCULO CUARTO. sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.930.060-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

"Por medio de la cual se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones."

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.930.060-1, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación; cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

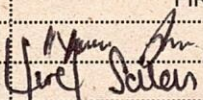
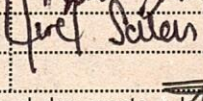
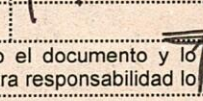
ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 890.930.060-1., , a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO DÉCIMO Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74º, 76º y 77º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		28/05/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-01-0015-2017